

Montevideo, 11 de diciembre de 1997

C I R C U L A R N º 3 1

**Ref.: Reserva de Riesgo en Curso para la Rama
Transporte**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay aprobó, por Resolución D/689/97 de fecha 5 de diciembre de 1997, las normas sobre reserva de riesgo en curso para la rama transporte a que deberán ajustarse las entidades aseguradoras, que se transcriben a continuación:

Artículo 1:

Modifícase el texto del artículo 1 de la Circular N° 4 de esta Superintendencia de fecha 29 de noviembre de 1994, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1: RESERVA DE RIESGO EN CURSO PARA RAMA
TRANSPORTE**

La reserva de riesgo en curso para la rama Transporte deberán ser calculadas, exclusivamente, de acuerdo a la siguiente metodología:

- a) Transporte marítimo: como el importe de las primas emitidas por seguros directos, neto de reaseguros proporcionales y anulaciones, en el período de un mes que finaliza en la fecha de cálculo de la reserva. Las anulaciones a deducir deberán corresponder a pólizas emitidas en igual período.

C I R C U L A R N º 3 1

- b) Transporte aéreo y terrestre: como el importe de las primas emitidas por seguros directos, neto de reaseguros proporcionales y anulaciones, en el período de quince días que finaliza en la fecha de cálculo de la reserva. Las anulaciones a deducir deberán corresponder a pólizas emitidas en igual período.”

Artículo 2:

La presente Circular entrará en vigencia a partir del primero de enero de 1998.